



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 8189 PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 2020

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que, según lo dispone la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala como objeto el regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de nacionales y de los extranjeros y la estadía de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que mediante Resolución No. 5731 de 13 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, ante los acontecimientos sanitarios generados por los efectos de la Pandemia del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y conforme a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, adoptó medidas para preservar la salud y la vida de todos los colaboradores y público en general, por lo que se dispuso tomar acciones en cuanto al manejo del personal administrativo y operativo de las diferentes áreas

de atención; al igual que se implementaron medidas en cuanto al procedimiento administrativo aplicado a los diferentes procesos migratorios en curso.

Que mediante Resolución No. 5893 de 16 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, por razones de seguridad sanitaria, dispuso la suspensión de todos los trámites, procesos y servicios migratorios, y en consecuencia se resolvió la suspensión de todos los términos legales, que conforme el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, resultan aplicables a los diferentes casos que adelanta este estamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Que la situación actual generada por los efectos de la Pandemia de COVID-19, igualmente obliga a ponderar el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad colectiva y el acceso puntual y oportuno a los trámites y servicios propios de las responsabilidades legales y administrativas de esta Institución.

Que en razón de los hechos planteados y luego de hacer un análisis de la situación actual, se constata que el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad colectiva, se pueden garantizar atendiendo de manera estricta y puntual todas las normas y protocolos de higiene y bioseguridad, sugeridos por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); por lo que ello permitiría enfrentar el impacto del restablecimiento de las funciones administrativas y servicios propios de la competencia del Servicio Nacional de Migración, de una forma gradual y segura, funciones y servicio previamente suspendidas y/o alteradas por los efectos directos del COVID-19; pero siguiendo de manera estricta el cumplimiento de los protocolos y políticas de bioseguridad antes referidas, ello en aras de volver a la nueva normalidad, procurando preservar la vida, la salud y la seguridad de todos los colaboradores y usuarios del servicio que presta esta Institución.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Migración

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el 7 de junio de 2020, la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros que vencieron a partir del 13 de marzo de 2020. Los trámites que se extienden incluyen carné de permisos en trámite, carné de permisos provisionales, visas de no residentes, carné de Estadía Judicial, carné de regularización migratoria y estadías en calidad de turismo. Todo permiso o estadía que venza dentro del periodo antes indicado, no generará multas por vencimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** el restablecimiento de forma gradual y progresiva de la atención para trámites y servicios migratorios que presta el Servicio Nacional de Migración, a partir del día 8 de junio de 2020, atendiendo el procedimiento y la programación gradual contenida en el calendario adjunto como Anexo 1 a la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la suspensión de los términos legales, aplicables a los procesos administrativos migratorios en curso, a partir del 8 de junio de 2020.

**CUARTO: OTORGAR** una extensión hasta por un término de tres (3) meses, a las personas cuyo permiso de residente temporal, permiso de regularización migratoria y visa de turismo, cuya vigencia expiró durante el período comprendido entre el 13 de marzo al 7 de junio de 2020, para la presentación de sus solicitudes, sin que ello genere multas y recargos por dicho vencimiento.

**QUINTO: RECONOCER** como vigente la documentación previamente expedida y que haya expirado durante el período comprendido entre el día 13 de marzo al 7 de junio de 2020, hasta por un período de tres (3) meses. Se exceptúan las cartas de referencia bancaria y certificados de salud, los cuales deben ser debidamente actualizados.

**SEXTO: ADOPTAR** como de obligatorio cumplimiento, tanto para los colaboradores, como para los usuarios del Servicio Nacional de Migración, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud, aplicables a las entidades públicas como privadas, para el restablecimiento de las actividades que fueran suspendidas a raíz de la cuarentena decretada por la pandemia ocasionada por el COVID-19.

**SÉPTIMO: ESTABLECER** como de obligatorio cumplimiento las medidas sanitarias y de prevención del COVID-19, recomendadas por el Comité de Bioseguridad del Servicio Nacional de Migración, que a continuación se detallan:

- a. Toma de temperatura al momento de ingreso a las instalaciones;
- b. Desinfección de manos con gel alcoholado o alcohol líquido;
- c. Colocación de zapatos en solución desinfectante, ubicadas en las entradas habilitadas;
- d. Uso correcto y permanente de mascarilla o cubrebocas;
- e. Mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros;
- f. Cumplir las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

**OCTAVO: ORDENAR** que el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos del Ministerio de Salud (MINSAL), así como también de aquellas recomendadas por el Comité de Bioseguridad del Servicio Nacional de Migración, por parte de los colaboradores de esta Institución, acarreará sanciones disciplinarias. En cuanto al incumplimiento por parte de los usuarios, será razón para negarle el acceso a las instalaciones del Servicio Nacional de Migración en todo el territorio de la República de Panamá.

**NOVENO: MANTENER** lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 244 de 19 de marzo de 2020 y la Resolución No. 068-DG-DJ-AAC de 14 de mayo de 2020, emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, en cuanto a que sólo se permitirá el ingreso al territorio nacional de

vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar carga y productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del COVID-19.

#### PARÁGRAFO

Las tripulaciones o conductores de las empresas de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, podrán ingresar al territorio de la República de Panamá, siempre y cuando su ingreso sea aprobado por el Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Salud y sean sometidos a los controles y seguimientos de las autoridades competentes, a fin de garantizar que durante su estancia cumplan con las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y que su salida del territorio nacional se realice en el menor tiempo posible y de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución No. 5,893 de 16 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Migración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 068-DG-DJ-AAC de 14 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

  
SAMIRA K. GOZAINÉ  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



**ANEXO I**

- Del 8 al 12 de junio de 2020, **SÓLO** se atenderán en las instalaciones del Servicio Nacional de Migración a nivel nacional, a Abogados idóneos, en un horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- A partir del 15 de junio de 2020, se empezará la atención a los usuarios en general. **SÓLO** se atenderá el 25% del aforo regular (a la vez) y a la medida que van saliendo los usuarios atendidos, se dará paso a los que se encuentren en espera, cumpliendo así las normas y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud.
- Para los trámites de regularización migratoria, se iniciará con las notificaciones de los expedientes ya tramitados. Estas notificaciones se realizarán a razón de 75 diarias y los listados de las personas que deben asistir serán publicados en las redes sociales de la Institución. De igual forma, los usuarios podrán llamar al 311 a fin de verificar la fecha para su notificación.
- Para la presentación de solicitud de renovaciones del trámite de regularización migratoria, los usuarios deberán llamar al 311 para coordinar su cita para la presentación de su documentación para dicho trámite.
- Los trámites regulares que se presenten o se notifiquen, se les dará cita para la posterior toma de fotografía.